

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 3 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020190010700

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.
2. Se pone en conocimiento a las partes por el término de tres (3) días para los efectos previstos por el artículo 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir la instancia venció el pasado 26 de octubre de 2020.
3. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Art. 443 del Código General del Proceso dispone en su numeral 2º, que:

“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que es un proceso ejecutivo de menor cuantía y que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibidem*.

Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA VEINTITRÉS (23), DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia será realizada de manera presencial con el uso debido del tapabocas.

Se hará de manera virtual, en caso de no contar con la disposición de salas de audiencia, para lo cual, las partes deberán actualizar sus correos electrónicos. En todo caso deberán confirmar previamente con el despacho, la forma en que se realizará la audiencia.

Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 25 y del 56 al 76 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La apoderada de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

3.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandado. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

3.1.3. Testimonios: Se recibirán las declaraciones de ALBERTO RAMOS RUIZ y LUIS ALFONSO MAHECHA CASTILLO que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 36, 38 al 48 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

3.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la parte actora o quien haga sus veces. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

a3

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el
Estado No. 14 de hoy 4 MAR 2022, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.